

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SECRETARIA N° 4 CAUSAS ORIGINARIAS

SENTENCIA N° 40/2020

VIEDMA, 3 de mayo de 2020.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas: “S., V. S/ HABEAS CORPUS” (Expte. N° OS4-269-STJ2020 // 30741/20-STJ)”, puestas a despacho para resolver y

CONSIDERANDO:

Que a través del correo electrónico que antecede, el Sr. V.S., denunciando ser persona privada de la libertad alojada en el Establecimiento Penal N° 5, sito en la ciudad de Cipolletti, plantea una acción de habeas corpus “in pauperis”, por entender que se están violando derechos y garantías constitucionales que lo asisten, relacionado ello con un pedido de acceso a prisión domiciliaria que impulsa, para poder cuidar a su madre y a su padre quienes, según sus dichos, serían personas de avanzada edad, solas, enfermas y sin que nadie las asista. Además, intenta relacionar lo anterior con la pandemia del COVID-19, aunque sin mayor ilación argumental al respecto.

De los dichos del Sr. Artaza surge que se encuentra a disposición del Sr. Juez de Ejecución Penal de la IVta. Circunscripción Judicial y, además, que cuenta con la asistencia de la Defensa Pública -en la persona de la Dra. Silvana Ayenao- y de la Oficina de Atención al Detenido y Condenado del Ministerio Público, organismo del cual menciona a la Sra. Ema Sanger.

Expuesto lo anterior se advierte la improcedencia formal de la acción constitucional planteada en los términos de la normativa que lo regula (ley B 3368 y artículo 43 de la Constitución Provincial), en tanto la presentación efectuada por el nombrado no encuadra en el art. 1° de la ley citada, que reglamenta el “habeas corpus” en jurisdicción de esta Provincia.

En tal sentido y en varios precedentes, el Superior Tribunal de Justicia ha señalado la improcedencia del habeas corpus cuando ello implica desplazar sin más al juez competente ante quien se encuentra a disposición tanto el condenado como el procesado (cf. STJRNS4 Se. 119/11 “LLAMBAY”, Se. 107/13 “CASTRO”, Se. 118/15 “CARRIQUEO”, Se. 47/16 “GALIANO”, Se. 113/18 “MOBILIO”, entre otros).

Además, se tiene presente al resolver aquí que el STJ también a indicado que “Los Magistrados de esta Provincia, a cuya disposición se encuentran las personas privadas de libertad, por condena o cautelarmente, deben velar por la operatividad de las normas constitucionales en la ejecución de la restricción a la libertad de esos internos, en el marco de sus respectivas competencias y en orden a las acciones ante ellos incoadas” (cf. STJRNS4 Se. 47/15 “JUZGADO DE EJECUCIÓN N° 10”, Se. 162/15 “RALINQUEO”, entre otras).

Por lo expuesto, en el caso no surgen elementos que justifiquen un apartamiento al principio de improcedencia de la excepcional vía del habeas corpus que pretende desplazar al Juez competente para entender en las peticiones efectuadas por el accionante, existiendo un cauce hábil para dar tratamiento a la cuestión, no estando acreditado en autos ninguno de los supuestos excepcionalísimos que ameriten la procedencia del reclamo impulsado (cf. STJRNS4 Se. 119/11 “LLAMBAY”, Se. 107/13 “CASTRO”, Se. 118/15 “CARRIQUEO”, entre otros).

Por ello,

**EL SEÑOR JUEZ DEL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
DOCTOR SERGIO M. BAROTTO
RESUELVE:**

Primero: Declarar la improcedencia de la acción de habeas corpus intentada por el Sr. V.S., por las razones dadas en los considerandos.

Segundo: Remitir copia de la petición que motivó estas actuaciones y de la presente resolución al Sr. Juez de Ejecución Penal de la IVta. Circunscripción Judicial; a la Sra. Defensora Oficial Dra. Silvana Ayenao; a la Oficina de Atención al Detenido y Condenado del Ministerio Público Delegación Cipolletti y al Sr. Director General del Servicio Penitenciario Provincial, Crio. Gral. Hugo Norberto Cecchini, a los fines de que, desde sus respectivas competencias, adopten los cursos de acción que estimen corresponder en la especie.

Tercero: Dejar constancia que accionante, Magistrado y Funcionarios mencionados precedentemente, quedan debidamente notificados de lo aquí resuelto a partir del envío del presente correo electrónico, a sus respectivas direcciones electrónicas.

Cuarto: Dejar constancia que las formas que el firmante ha adoptado para tramitar y resolver el habeas corpus deducido se ajustan a las previsiones dictadas por el Superior Tribunal de Justicia mediante sus Acordada N° 11, 12, 13 y 14/2020, en función de las restricciones y limitaciones funcionales y laborales impuestas reglamentariamente, a niveles nacional y provincial, para combatir y prevenir el avance de la pandemia de COVID19.

Barotto – Juez - Superior Tribunal de Justicia (firmado digitalmente)